



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



## CERTIFICADO

Área de Seguridad Ciudadana

DON FRANCISCO PADRÓN GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A: Que en el día de la fecha, el señor Alcalde Accidental, don Fernando Clavijo Batlle, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número 2547/2008

"Visto el expediente tramitado en enero del año 2007, por virtud del cual se aprobó un nuevo Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de alquiler con aparato taxímetro, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 22 de mayo del año dos mil siete y resultando:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Título VI del Reglamento Regulador del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, contiene los preceptos que reglamentan el procedimiento sancionador en el cual se incluye tipificación de infracciones y sus correspondientes sanciones.

Segundo.- Entre las infracciones tipificadas en el artículo 63.II.p) del mencionado capítulo se califica como infracción grave no comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos, y a dicha infracción se sanciona en el artículo 65.1.B) con la pena de suspensión del permiso municipal de conductor de auto-taxi de tres a seis meses, multa en la cuantía de hasta 1.500 euros o suspensión de la licencia de tres a seis meses; sin que se gradúe cada una de dichas sanciones en función del tiempo de retraso en la comunicación de la situación del asalariado de la licencia municipal de autotaxi.

Tercero.- Habida cuenta que según lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, se dispone de un mes a contar desde la contratación del asalariado, para comunicarlo al Ayuntamiento, y que el límite para la sanción económica por comisión de infracción grave está establecido en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) procede efectuar una distribución proporcional de la sanción en función del tiempo que se sobrepase la fecha límite para comunicar las altas y bajas de asalariados y consiguientemente establecer como criterio de imposición de la sanción el tiempo durante el cual se ha tenido a un salariado prestando servicios en la Licencia de autotaxi sin conocimiento de la Administración que ejerce las funciones de control.

Garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad en el procedimiento sancionador.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril corresponde a los municipios la potestad sancionadora.

II.- Atendiendo a lo prescrito en el artículo 139 de la misma norma "Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones

e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."

III.- De otro lado la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003, ha señalado en su Fundamento Jurídico séptimo, "... que debemos declarar que mediante Ordenanza Local, en cumplimiento de los preceptos generales de los artículos 55 y 59 del texto refundido de régimen local, se pueden tipificar válidamente las infracciones y sanciones, que han de ser de carácter pecuniario, cuando ello sea una garantía indispensable para su cumplimiento, siempre que al hacerlo no se contravengan las leyes vigentes, y únicamente en los casos en que no se haya promulgado Ley estatal o autonómica sobre la materia, y en los que los Ayuntamientos actúen en ejercicio de competencias propias que, por así decirlo, tengan el carácter de nucleares y lleven anejas potestades implícitas de regulación, y respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito, ..."

IV.- De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el informe del Área de Seguridad Ciudadana, RESUELVO:

Aprobar la graduación de la sanción de multa en la cuantía de hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), por comisión de la infracción grave prevista en el artículo 63.2.p), consistente en no comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos, en los siguientes importes atendiendo al tiempo de retraso en la comunicación:

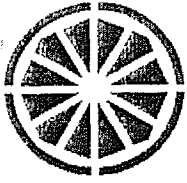
TIEMPO DE RETRASO / IMPORTE DE LA SANCION		
3 - 6 MESES	6 - 9 MESES	9 -12 MESES
100 EUROS	150 EUROS	200 EUROS

Cuando se incida en una primera reincidencia la sanción a imponer será de multa de SETECIENTOS CINCUENTA (750,00) €, y en el supuesto de una segunda reincidencia la sanción será por importe de MIL QUINIENTOS (1.500,00) €.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



**CERTIFICADO**

Área de Seguridad Ciudadana

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A: Que en el día de la fecha, el señor Alcalde Accidental, don Fernando Clavijo Batlle ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número *2310/2008*

"Visto el expediente tramitado en enero del año 2007, por virtud del cual se aprobó un nuevo Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de alquiler con aparato taxímetro, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 22 de mayo del año dos mil siete y resultando:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Título VI del Reglamento Regulador del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, contiene los preceptos que reglamentan el procedimiento sancionador en el cual se incluye tipificación de infracciones y sus correspondientes sanciones.

Segundo.- Entre las infracciones tipificadas en el artículo 63.II.h) del mencionado capítulo se califica como infracción conducir el vehículo teniendo el permiso municipal caducado, y a dicha infracción se sanciona en el artículo 65.I.B) con la pena de suspensión del permiso municipal de conductor de auto-taxi de tres a seis meses, multa en la cuantía de hasta 1.500 euros o suspensión de la licencia de tres a seis meses; sin que se gradúe cada una de dichas sanciones en función del tiempo de demora en la renovación del permiso.

Tercero.- Habida cuenta que según lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, el permiso municipal de conductor de auto-taxi ha de renovarse cada cinco años, y que el límite para la sanción económica por comisión de infracción grave está establecido en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) procede efectuar una distribución proporcional de la sanción en función del tiempo que se sobrepase la fecha de caducidad del permiso y consiguientemente establecer como criterio de imposición de la sanción el tiempo durante el cual se ha conducido con el permiso municipal caducado.

Garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad en el procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril corresponde a los municipios la potestad sancionadora.

II.- Atendiendo a lo prescrito en el artículo 139 de la misma norma "Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o

limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."

III.- De otro lado la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003, ha señalado en su Fundamento Jurídico séptimo, "... que debemos declarar que mediante Ordenanza Local, en cumplimiento de los preceptos generales de los artículos 55 y 59 del texto refundido de régimen local, se pueden tipificar válidamente las infracciones y sanciones, que han de ser de carácter pecuniario, cuando ello sea una garantía indispensable para su cumplimiento, siempre que al hacerlo no se contravengan las leyes vigentes, y únicamente en los casos en que no se haya promulgado Ley estatal o autonómica sobre la materia, y en los que los Ayuntamientos actúen en ejercicio de competencias propias que, por así decirlo, tengan el carácter de nucleares y lleven anejas potestades implícitas de regulación, y respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito, ..."

IV.- De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

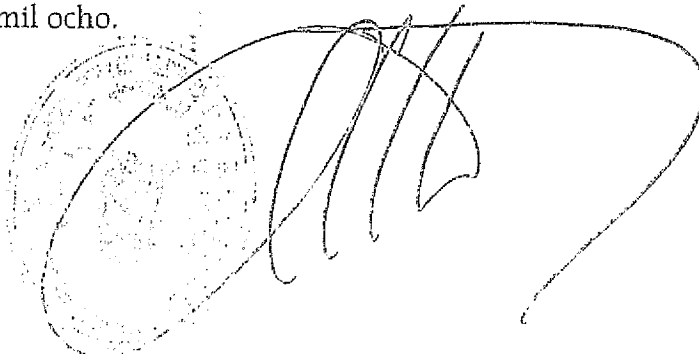
Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el informe del Área de Seguridad Ciudadana, RESUELVO:

Aprobar la graduación de la sanción de multa en la cuantía de hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), por comisión de la infracción grave prevista en el artículo 65.1.B) cual es conducir teniendo el permiso municipal caducado, en los siguientes importes según el tiempo de retraso en la renovación:

TIEMPO DE RETRASO / IMPORTE DE LA SANCION			
3 - 6 MESES	6 - 9 MESES	9 - 12 MESES	12 - 15 MESES
100 EUROS	150 EUROS	200 EUROS	300 EUROS
15 - 18 MESES	18 - 24 MESES	24 - 30 MESES	30 - 36 MESES
400 EUROS	500 EUROS	1000 EUROS	1500 EUROS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a dos de octubre de dos mil ocho.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive, flowing style.